
	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>


**POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA**

**Institución Universitaria de Envigado  
20 de octubre de 2020**

	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	Versión: 01	Fecha: 20 octubre 2020

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>4</b>
<b>3. POLÍTICA.</b>	<b>5</b>
<b>4. OBJETIVOS.</b>	<b>10</b>
<b>4.1 OBJETIVO GENERAL</b>	<b>10</b>
<b>4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>10</b>
<b>5. ALCANCE</b>	<b>10</b>
<b>6. VIGENCIA</b>	<b>11</b>
<b>7. NORMAS DE REFERENCIA</b>	<b>11</b>
<b>8. DIAGNÓSTICO DAFP</b>	<b>12</b>
<b>8.1. RESULTADOS POR COMPONENTE</b>	<b>12</b>


	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

## 1. INTRODUCCIÓN.

La política de Defensa Jurídica hace parte de la tercera dimensión de MIPG: Gestión con valores para resultados. Esta dimensión tiene el propósito de permitirle a la institución realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público; para concretar las decisiones tomadas en el proceso de planeación institucional, y teniendo en cuenta el talento humano del que se dispone, en esta dimensión se abordan los aspectos más importantes que debe atender la institución para cumplir con sus funciones y competencias.

La dimensión de gestión con valores cuenta con dos perspectivas: la primera asociada a los aspectos relevantes para una adecuada operación de la institución “de la ventanilla hacia adentro”; y la segunda, referente a la relación Estado Ciudadano “de la ventanilla hacia afuera”. La política de defensa jurídica se encuentra dentro de la primera perspectiva.

La finalidad de la política de defensa jurídica de la IUE es orientar las actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo. Lo anterior aunado a un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar.


	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

## 2. MARCO CONCEPTUAL

Según el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Se deben entender como intereses litigiosos de la Nación los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o Estado.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	Versión: 01	Fecha: 20 octubre 2020

### 3. POLÍTICA.


*La Institución Universitaria de Envisado establece una política de defensa jurídica que promueve buenas prácticas y procesos orientados al diseño de estrategias para la formulación, evaluación y difusión de los lineamientos y acciones en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores públicos, contratistas, y la extensión de sus efectos, para la defensa de los intereses de la institución como entidad pública.*

La implementación de la política en la institución se desarrolla por medio de cinco etapas, las cuales se operativizan en los siguientes componentes:

**1. Prevención del daño antijurídico,** Consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la Institución y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra. Según la Guía de Implementación de la Política De Defensa Jurídica del Ministerio de Educación, para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico las entidades públicas del orden nacional deben aplicar la Circular Externa proferida por la ANDJE No. 05 / 2019 que fija la metodología a seguir y que define la temporalidad de los planes de acción y el deber de reportar el seguimiento. Esta política debe ser formulada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho.

**2. Actuaciones prejudiciales:** Comprende las actuaciones que realiza la entidad a partir de la solicitud de resarcir un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión previa evaluación de la existencia e indiscutibilidad del derecho, y un análisis de costo de oportunidad, y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado; ello por medio de la exploración y utilización de los mecanismos de autocomposición y heterocomposición de solución de conflictos a través de los cuales las partes puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral.

Para la implementación de este lineamiento el comité de conciliación institucional deberá:


	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, y según lo dispuesto en la metodología de la ANDJE para este fin que busca la unificación de criterios basado en un análisis jurídico detallado que permite determinar para un problema jurídico concreto la posición de promover o no la conciliación.
- Determinar, teniendo en cuenta la Directiva Presidencial No. 5 de 2009, las fichas dispuestas para el efecto en el Sistema definido por la Institución para tal fin y las particularidades de caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Anticipar los aspectos críticos de la gestión de los derechos de petición; recepción, seguimiento y control de tiempos, respuesta oportuna, de fondo, concluyente.

Para el desarrollo de esta etapa también se hace necesario que los apoderados de la institución que la representan dentro de un trámite conciliatorio utilicen y alimenten el Sistema que disponga la Institución para este fin por medio del reporte oportuno y de la actualización de la información de las conciliaciones en trámite, así como del diligenciamiento de las fichas técnicas de estudio correspondientes.

**3. Defensa jurídica:** Inicia con la presentación de una demanda, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal. La institución deberá gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que sea parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la institución, se logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

En relación al desarrollo de esta etapa el comité de conciliación institucional deberá:


	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	Versión: 01	Fecha: 20 octubre 2020

- Formular la política que orientará la defensa técnica de sus intereses litigiosos atendiendo criterios de caracterización del litigio en el cual son parte; y aplicar las circulares externas y comunicaciones interinstitucionales de carácter confidencial que contienen lineamientos sobre prevención del daño antijurídico, conciliación temprana, estrategias generales de defensa judicial, gestión de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, y fortalecimiento institucional, emitidas por la ANDJE.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la institución por medio de un análisis de su litigiosidad que determine las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada, las deficiencias en las actuaciones administrativas, y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, todo ello con el objeto de proponer correctivos.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Dichos criterios deben ser basados en la objetividad atendiendo razones de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza.

Además de los anterior, para el desarrollo pleno de esta etapa es necesario contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa judicial, es decir, aquella que permite una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con los procesos judiciales o arbitrales en los que es parte la institución; asimismo se requiere que los apoderados de la institución que actúen en su representación en procesos jurídicos utilicen y alimenten el Sistema definido por la Institución para tal fin por medio del reporte oportuno y de la actualización de la información y de los procesos judiciales en trámite.

**4. Cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones:** Recoge la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que la institución reduzca la causación de intereses por la mora en el pago, mitigue el impacto fiscal de las condenas y evite nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

Este lineamiento se ve implementado mediante:

	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>


- El procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones debe estar de acuerdo con el previsto en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015. Art. 2.8.6.1.1. y ss.). Además, aplicar las circulares externas que contienen lineamientos sobre gestión de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y fortalecimiento institucional, emitidos por la ANDJE.
- La provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones la institución deberá contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar tanto la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones, como para evaluar la probabilidad de pérdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales. Lo anterior acatando el artículo 1º de la Ley 448 de 1998 la nación, el cual indica que los establecimientos públicos deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo; también respondiendo al Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la República (Resolución 356 de 2007) en el que se establece que las entidades deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.
- La garantía de la disponibilidad de la información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones. Los jefes financieros y jurídicos deberán mantener la información sobre el pago y cumplimiento de sentencias actualizada, conforme los despliegues funcionales del Sistema definido por la Institución.

**5. Acción de repetición y recuperación de recursos públicos:** Se da en caso de que se presente una condena a reparación patrimonial de un daño antijurídico, la institución debe repetir contra el agente que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a ese daño o formular la pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

El desarrollo de este lineamiento requiere que el comité de conciliación institucional avance en:

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la institución con el fin de determinar la procedencia de la acción de




	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

repetición, es decir, una vez se acredite el pago total de una condena, conciliación, laudo o de cualquier otro crédito derivado de la terminación de un conflicto en contra de la institución, se deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta. Asimismo, la institución debe informar a la Procuraduría General de la Nación las correspondientes decisiones y anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

- Pronunciarse sobre la formulación del llamamiento en garantía con fines de repetición, antes del vencimiento del término para contestar la demanda de reparación directa, de nulidad y restablecimiento del derecho o de controversias contractuales. Es una actuación procesal de defensa jurídica, que se hace efectiva en el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo, bajo la modalidad de intervención de terceros.

Además de las etapas anteriormente descritos, el líder de la política de defensa jurídica deberá articularse con la política de gestión del conocimiento, ello en razón de que la gestión del conocimiento es un factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica de la institución. Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa a través de la transferencia efectiva de conocimiento.

Este lineamiento requiere que se propicien contextos de aprendizaje que faciliten la construcción del conocimiento tomando como base la metodología del estudio de caso, para el análisis cualitativo de los procesos ganados y perdidos, de tal manera que se convierta en oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa y tomar decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial. Además, para este fin también se puede disponer según resulte conveniente de las herramientas del Sistema Institucional para tal fin y del soporte brindado por la Comunidad Jurídica del Conocimiento.

	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	Versión: 01	Fecha: 20 octubre 2020

## 4. OBJETIVOS.

### 4.1 OBJETIVO GENERAL

Fortalecer el desarrollo de los procesos institucionales en el marco de una defensa jurídica eficiente y eficaz con la finalidad de prevenir las conductas que generen daños antijurídicos y la defensa de los intereses litigiosos de la institución.

#### 4.1.1 Indicador

Nombre: Índice de Desempeño Institucional de la defensa jurídica

Índice:  $(\text{Índice de Desempeño Institucional año actual} / \text{Índice de desempeño Institucional año anterior}) \times 100$


### 4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover el establecimiento de los mecanismos institucionales para la prevención del daño antijurídico y la incorporación del aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica de la institución.
- Fortalecer la gestión de los procesos judiciales y la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica.

## 5. ALCANCE

La Oficina Asesora Jurídica, como responsable de la política de defensa jurídica en la Institución Universitaria de Envigado, deberá desarrollar las siguientes acciones de gestión:

- Estudio y representación prejudicial de la institución.
- Reconocimiento de las sentencias judiciales, el cumplimiento de trámite de extensión de la sentencia de unificación (en sede administrativa) y (en sede judicial).
- Apoyo a las áreas técnicas en la formulación de la política del daño antijurídico.
- Actualización de la información concerniente en el sistema de información que ha establecido la Institución.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

- Representación judicial de la Institución. (cuando lo delegue la rectoría)


## **6. VIGENCIA**

Anualmente la política de defensa jurídica será revisada y evaluada en términos de ejecución y pertinencia; y de igual manera será validada o modificada para la entrada en vigencia de cada Plan de Desarrollo Institucional.

## **7. NORMAS DE REFERENCIA**

Las siguientes son las normas que conforman el marco legal de la política de defensa jurídica según el manual operativo de MIPG:

- Constitución Política de Colombia- art. 6, 122, 229
- Decreto 4085 de 2011
- Decreto 196 de 1971
- Decreto 1365 de 2013
- Decreto 1716 de 2009
- Decreto 1068 de 2015
- Decreto 1069 de 2015
- Decreto 2468 de 2015
- Decreto 979 de 2017
- Decreto 2269 de 2019
- Ley 190 de 1995
- Ley 446 de 1998
- Ley 678 de 2001
- Ley 640 de 2001
- Ley 1285 de 2009
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1564 de 2012
- Ley 1955 de 2019

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 20 octubre 2020</b>

## 8. DIAGNÓSTICO DAFP

El Índice de Desempeño Institucional de la IUE correspondió a 77,9 en 2019 según la medición del FURAF; este mismo ejercicio determinó que la política de defensa jurídica en la institución contaba con un puntaje de 69,4.

### Índice de desempeño institucional 2019



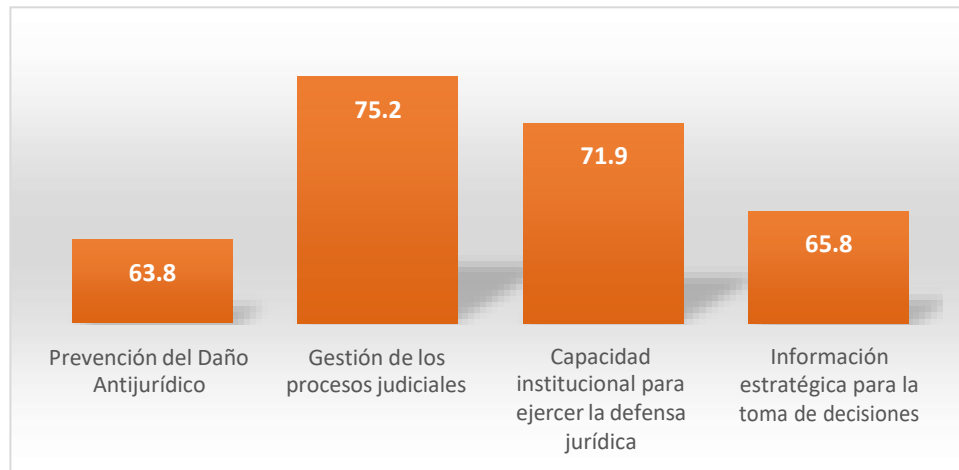
### Puntaje de defensa jurídica 2019



Fuente: Medición del Desempeño Institucional 2019

### 8.1. RESULTADOS POR COMPONENTE

A continuación, se presenta el puntaje obtenido en cada uno de los componentes de la política de defensa jurídica de la Institución Universitaria de Envigado



Fuente: Medición del Desempeño Institucional 2019